

## **Modifican el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 733-2004-MTC-02**

Lima, 29 de septiembre de 2004

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27791, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones, para cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, asigna al Ministerio de Transportes y Comunicaciones competencia normativa en materia de desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, por Resolución Ministerial Nº 210-2000-MTC/15.02, se aprobó el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, que estableció los sistemas de señalización de tránsito a nivel nacional, con el propósito de permitir la correcta aplicación de las reglas sobre la circulación vehicular en las carreteras y calles de una ciudad;

Que, por Resolución Ministerial Nº 405-2000-MTC/15.02, se modificó el segundo párrafo del numeral 1.3 del Capítulo 1 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, con la finalidad de regular la señalización de las zonas arqueológicas o turísticas, facilitando el desarrollo de las actividades turísticas;

Que, es necesario precisar dicho numeral, a efectos de permitir que las autoridades competentes para controlar, fiscalizar y supervisar la utilización del derecho de vía puedan, con el auxilio de la fuerza pública, retirar o hacer retirar sin previo aviso, cualquier rótulo, señal o marca que constituya un peligro para la circulación;

De conformidad con lo establecido en las Leyes Nº 27791 y Nº 27181;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modifíquese el segundo párrafo del numeral 1.3 del Capítulo 1 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Las autoridades competentes para controlar, fiscalizar y supervisar la utilización del derecho de vía, con ayuda de la fuerza pública, podrán retirar o hacer retirar, sin previo aviso, cualquier rótulo, señal o marca que afecte o constituya peligro para la seguridad de la vía o los usuarios. Queda prohibido colocar avisos publicitarios en el derecho de la vía, en el dispositivo y/o en su soporte, a excepción de la publicidad en las carreteras aledañas a las zonas arqueológicas o turísticas, siempre y cuando la señalización se refiera exclusivamente a estas zonas y cuya identificación será determinada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones